

[illegible]

[illegible][illegible]

[illegible][illegible]

[illegible]

Del Excmo. Sr. Presidente y Jueces
 de la real Audiencia en Valladolid a veinte y nueve
 de Mayo de mill e seiscientos y treinta y seis años
 Dize enique el Sr. Don Juan Lopez de Haro, Arcebispo
 de Lora, fue apoltico que este pleito conosco en que
 sus autos haze cuenta. La qual alonzo y quitando Mar
 daron por provision del Rey nro. Sr. Alapre delo dho
 Pamos del archiepa Don Antonio de Camargo para que el dho
 fue. Se otorgue su apelacion para que apelliden. Segun el
 pte. requir. Ante quien y como deuen. Responda y de pte. m. p. m.
 toos. Lo de pte. de los dho. pte. m. p. m. y de pte. m. p. m.
 alos Excmos. Sres. Alcaides de la ciudad de Lora, y de pte. m. p. m.
 sobre ellos viene oido y pte. m. p. m. y de pte. m. p. m.
 = El autoprincipal. Cuyo traslado es. En la Enalada
 de la rubrica y fecha de la. fima de los Señores Don
 Juan de Leon Don Juan de Camargo Don Pedro de Camargo
 y Enge delo de Martin de Camargo Don Juan de
 Camargo de la real Audiencia de Lora, Martin de
 Camargo = Con el qual dho. auto suso incorporado
 fuimos requeridos por parte del dho. Bachiller Domingo
 Abbad de unaga y con otros por Superior que ante
 No represento y pte. m. p. m. haer los autos
 En treinta y once del mes de mayo de este presente año para
 Probeer Justicia = y Visto por los dho. y pronunciamos
 En esta causa m. auto del dho. siguiente = En la
 Causa de Burgos a treinta y cuatro del mes de mayo de
 mill e seiscientos y treinta y seis años Visto por su
 m. p. m. del Excmo. Sr. Juan Baptista de Haro
 Arcebispo de Lora Juez Snodal de este archiepado y
 Apoltico En la causa los autos Causa en el dho
 y Pronunciamos Por los señores Presidente y Jueces
 de la real Chancilleria de Valladolid En esta Ciudad

A Vntray nuncio de Venecia y de Marco
de de dho año y las provisiones que en el se acuerda
y mandaron por conque años requerido Dixo que obee
capla. Con el acatamiento y respecto devedos y executando
Lo que por nuncio de dho nuncio mandado otorgado y de la
apelacion que de sus autos tiene interpuesta la que del
Licenciado Domingo abbad de arechaga Vicario Canonicos
catedra de la iglesia. Miora de la villa de onsona y
Antonio de arechaga alcalde y Justicia ordinaria de dha villa
Cathedral y abades de dha villa memoria y obra pda
que en ella dho financia. El Comendador Domingo de panto
Natural que fue de dha villa = Ante dho financia
que. En dho financia de la Ma. Lo su dho de la obra
El Licenciado Domingo de arechaga y abades de dha villa
dha villa de dha financia con pago dho Domingo de
arechaga de la administracion de dha. Memoria y obra pda
Sobre otros articulos devedos de dha causa para d
dho Domingo abbad de arechaga Vicario y Antonio de
arechaga alcalde y abades con dho. Contiene dho financia y
pro pda dha apelacion y apelaciones interpuestas ante quien
Conforme a dho financia y acuan trayendo miora para
El efecto devedos de quatro meses Para lo qual repuso
y dho financia todos Los devedos de dho financia y
devedos de dho financia Los devedos de dho financia
y hacienda de dho Licenciado arechaga y abades que ante
dha financia devedos. Por mandamiento del doctor
Domingo Nieto de yara Vntray general del obispo
de Calahorra y Salamanca y Canonicos de la Cathedral de
Sevilla por de comision que le fue en dha causa a dha
dha villa de onsona como en otra qual que se parte
La que sin que obsten quiden embargar y obsten
para devedos. En lo depositario Nombro de
Por comision del dho Doctor Nieto como se vido

[illegible]

Los Procedimientos que contra dho mrm
de yndia se repren e da todos Comisarios excomen-
dare por aora del Conocimiento de los para qual partes
sean e suplican Antequem y como bien visto lo
fueren = gemas de lo sus dho abuelos albor
Los excomulgados quenta aora lo tuuieren alca-
las con una Genesidichos sin costa alguna que en macon
dello seayan ocasionados eado y pronunciados = para que
tena e fegero toos lo sus dho mrm aca y mudo segun lo
Relaciones de te auto que fulten nuer auto Letra
Mandamientos con su inorden paratoto Loque b
sean alor que los piden may o niente para dho de embargos
Alcance de censura y abduccion de las para que
Conde de la repugnancia de los de embargos por de
suauto anni lo pronuncias Mando y fegero siendo b
Francisco de Ouno y gregorio gorda Vnito en la
dha auto = El licenciado Constan Bazo de Blangu
Antem el licenciado Francisco alonso de la puz notario
= Por Cuyo tena alcamos y gultamos quales que
Censuras ayamos dados y pronunciados contra toos lo
dichos = Janu mismo Caratamos requirimos
y teno necesario En Virtus de Santa obediencia y
Segun de Excomunion mayor Apostolica y de quierion del
Quero Aplicados para dha par Anueha de quierion
Mandamos quicuz que por parte de los dho mrm
albor de arechaga gemas fueren requeridos por
Los mrm y teno y asiente de la ha ciudad de Juella
Y mrm Los Senores Licenciados Don antonio de terna
y Camargo quen de la ha real autemura Don Juan
de la rion alcalde de la dha mrm aca y de mrm aca
thieniente de Asistente de la dha ciudad de Juella
y Marcos Leon y Juan de y pite Contray thieners

[illegible]

[illegible]

De l'usage canonique de la parole de Dieu